INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: RVR

EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 14
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020,2021 y 2022.

Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentran las siguientes entidades en oferta anormalmente baja:

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	1/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	BAJA DE LA OFERTA INDIVIDUAL (BOI)
B92931443 - GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL SL	127.227,48 €	121.706,52 €	48,89 %
UTE JUAN ALCAIDE BAEZ INFOCA FORMACION SL	119.737,25 €	129.196,75 €	51,90 %

Media aritmética (OM)	138.921,58
Porcentaje de la Baja Media (BM)	44,19 %
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	46,00
Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	134.415,31 €

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a las citadas entidades para que aporten informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dichas notificaciones se pusieron a disposición de las entidades el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Concepto	***Importe (€)***
Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2	
...	
1) Total costes salariales formadores	

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	2/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

2) Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	
6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluación y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	
Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	
...	
1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.	
3) Gastos financieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	
Beneficio industrial	
Otros gastos	
COSTE TOTAL	

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	3/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en la ofertas presentadas a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por las entidades atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por la entidad, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dichas propuestas son de obligado cumplimiento por el contratista y deben ser valoradas económicamente o justificada su asunción por parte de la entidad, en caso de haber sido puntuadas.

CUARTO. Tras la recepción de las alegaciones justificativas de haber incurrido en baja anormal emitidas por las empresas para el lote referenciado, se consideró necesario el envío de requerimiento de aclaración que documente y fundamente el gasto asociado al desarrollo del lote ya cuantificado, recordando a las empresas que dicho documento amplía la información ya presentada en su justificación de costes anterior y que cualquier información que no respete la anterior estructura se entiende que modifica la misma y no sería válida. Para atender a los requerimientos de aclaración se concede el plazo de tres días naturales. Actuando de conformidad con lo expuesto, la empresa a la que se emite dicho requerimiento de aclaración para el lote 14 es la siguiente:

- Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L..
- Ute Juan Alcaide Baez – Infoca formación.

QUINTO. Con fecha 25 de febrero de 2021, se realiza nuevo requerimiento de aclaración a al UTE Juan Alcaide Baez-Infoca Formación. Se atiende en plazo y forma.

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	4/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por los licitadores explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analiza si dicha justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas en el considerando 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.
- En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	5/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.
ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Pérez Luque
Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero
Sc. Admón Gral y Contratación

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	6/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA 1: GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L., para el lote 14, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 26 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L., que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 14, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, la empresa estima un coste laboral mínimo superior al establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.
En la documentación aportada por la empresa justificativa de los costes salariales derivados del personal formador, da cobertura al número total de horas de las dos especialidades formativas que configuran el lote, así como el número de ediciones previstas. La categoría profesional para la que la empresa ofrece el cálculo corresponde con la de formador/a. Al tratarse de un lote compuesto por sólo dos especialidades formativas, se considera adecuado a lo estipulado en los pliegos.
En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa Grupo Dabo Consulting Empresarial, S.L.

SEGUNDO.- Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa contempla los costes en este concepto, argumentando que se basa en presupuestos emitidos por diversos proveedores, aunque inicialmente no los aporta. Tras el requerimiento de aclaración, la entidad presenta dos presupuestos destinados a dar cobertura a los gastos incluidos dentro de este apartado, desglosados en material de oficina e impresión de manuales para la totalidad de alumnado por lo que queda justificada la asignación presupuestaria de este punto.
Además, dentro de la partida genérica denominada “otros gastos”, dotada por la empresa con un amplio presupuesto (superior a un 16% de los costes totales), se justifica la asunción de gastos adicionales derivados de la adquisición de material complementario para el alumnado.

TERCERO.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero, así como gastos de amortización de instalaciones y equipos. La empresa adjunta contrato de arrendamiento de las instalaciones. La entidad argumenta la no imputación presupuestaria en este concepto en base a que los gastos son los mismos independientemente de la ejecución o no del presente lote.

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	7/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

La empresa presenta también como documentación justificativa de este apartado una factura de adquisición de equipos informáticos, que al igual que ocurre con las instalaciones, argumenta no imputar a la partida de gastos asegurando que los mismos son de su propiedad y que se pondrán a disposición de la ejecución de las acciones formativas de este lote sin que ello conlleve gasto adicional alguno.
La empresa presenta el contrato de alquiler de dichas instalaciones. Teniendo un coste asociado este concepto visto el contrato de alquiler, no se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

CUARTO.- Costes de seguros de accidentes. La empresa asigna una partida presupuestaria para asumir este coste, basando sus cálculos en el presupuesto emitido por una empresa especializada en el sector, adjuntando dos presupuestos (uno por cada acción formativa) que permite dar cobertura a la totalidad de alumnos/as y horas de cada edición. Tras cotejar que el gasto imputado coincide con los presupuestos, se considera justificado este punto.

QUINTO.- Costes en Publicidad. La empresa estima una cantidad para hacer frente a los gastos derivados de este concepto, argumentando que se trata de un coste estimado en base a actuaciones similares en materia de publicidad. Se adjuntan facturas de dichas actuaciones similares llevadas a cabo en otras acciones formativas en ejercicios anteriores. El importe incluido en las facturas se corresponde con la cantidad que la entidad se ha imputado dentro de este apartado.
En base a la documentación aportada, y los argumentos aportados por la empresa se considera justificado el gasto destinado en su desglose económico para esta actividad, en consonancia con la puntuación autobaremada.

SEXTO.- Costes de evaluación y control de la calidad. La empresa, tras aclarar el gasto derivado de este concepto, imputa una cantidad fija por alumno/a. Las actuaciones necesarias para acometer este apartado serán llevadas a cabo por un profesional incluido en la estructura interna de la empresa. La entidad justifica adjuntando la nómina de dicho profesional, cuyo salario está incluido dentro de los costes salariales marcados en convenio. Considerando el ahorro que puede suponer para la empresa la puesta en práctica de este apartado por su personal fijo, y atendiendo a la documentación presentada, se considera justificada la dotación presupuestaria asignada a este apartado.

SÉPTIMO.- En cuanto a los contenidos formativos adicionales, no viene detallado en el desglose económico una partida específica para la realización de actividades didácticas complementarias. La empresa constata que dichos gastos serán asumidos por la propia entidad, a través del personal de apoyo, ya que en sus aclaraciones remite contratos laborales de cuatro trabajadoras integradas en la estructura interna de la empresa como personal fijo, que asumirían todas las funciones encomendadas sin coste adicional para la entidad.
La no imputación de costes se considera una práctica no adecuada desde el punto de vista económico.

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	8/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

OCTAVO.- En lo que respecta a gastos derivados de la contratación de personal especializado en el desempeño de actuaciones incluidas en diversos apartados del autobaremo, la empresa garantiza que cuenta con personal fijo idóneo para la puesta en práctica de las citadas actuaciones, que llevará a cabo las funciones derivadas de la implementación de este apartado, sin coste adicional alguno. La entidad aporta el contrato de la trabajadora encargada de realizar estas labores, donde en la cláusula quinta se comprueba que su remuneración salarial está incluida dentro de los costes salariales establecidos en convenio.
La no imputación de coste se considera una práctica no adecuada desde el punto de vista económico.

NOVENO.-El gasto en "Información y Orientación Profesional del Alumnado" que la empresa se ha autobaremado, y cuya implementación ratifica la empresa en el documento que nos aporta. Dispone de personal propio para realizar dichas funciones pero no imputa coste.
La no imputación de coste se considera una práctica no adecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO.-En cuanto al concepto "otros costes", la empresa ha contemplado diversos conceptos tales como luz, agua, teléfono, internet, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes asociados a la ejecución de las acciones formativas. Dichos gastos han sido calculados en base a los deportados en otros ejercicios anteriores y calculados proporcionalmente al periodo en meses de ejecución de las acciones formativas. La empresa adjunta facturas de luz, telefonía y agua, por lo que se considera justificado el gasto asignado a este apartado.

DÉCIMO PRIMERO.- En lo que respecta a la partida "otros gastos", la empresa ha previsto un porcentaje de imputación superior al 16% de los gastos totales. En su justificación incluye cualquier gasto adicional que pueda conllevar la implementación de las acciones formativas, así como, los gastos derivados de licencias de acceso a las formaciones y material complementario para el alumnado.
Adicionalmente, para justificar lo anterior, la entidad aporta acuerdo para la cesión del derecho de certificados de profesionalidad suscrito con otra empresa, destinado a la obtención de acreditaciones ante SEPE, acceso a plataformas, contenidos y demás aspectos relacionados con licencias. Según afirma la entidad una de las acciones formativas, en concreto "Actividades auxiliares de almacén" no conlleva licencias. Con este acuerdo, la entidad justifica la asunción de gastos relacionados con licencias dentro del apartado de otros gastos.
Además, la empresa destina, dentro de este apartado, una cuantía por alumno/a en concepto de gasto adicional para posibles sustituciones o complementos de material, así como previsión en caso de sustitución de alumnado.

DÉCIMO SEGUNDO: El beneficio empresarial señalado por la empresa es del 4,75 %.

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	9/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta NO queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La no imputación de coste de alquiler, de ningún tipo de gasto relacionado con el personal de apoyo, tanto técnico como administrativo, ni del coste asociado a determinadas partidas de su autobaremo (servicio de información y orientación profesional, planificación de actividades didácticas complementarias adicionales), se consideran prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L., **no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	10/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

EMPRESA 2: UTE JUAN ALCAIDE BÁEZ INFOCA FORMACIÓN S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la UTE Juan Alcaide Báez Infoca Formación S.L., para el lote 14, el requerimiento de aclaraciones efectuado, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO.-En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, justifica los costes superando los estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada. Además, la UTE ha presupuestado la inclusión, junto con la figura del formador/a, de la categoría de coordinador/a, superando en ambos casos la cuantía salarial del precio/hora establecida por Convenio.
En la justificación de gastos de personal laboral encargado tanto de la impartición de los contenidos docentes, como de la puesta en práctica de actuaciones profesionales concretas (tales como coordinación, orientación laboral, personal de apoyo, gestión de visitas, elaboración de material, atención de alumnado con discapacidad…) la entidad destina un elevado porcentaje del presupuesto total. Con la incorporación de las categorías y perfiles profesionales descritas en el documento remitido por la empresa, se garantiza además, el cumplimento de los criterios de valoración relacionados con lo anterior y puntuados por la propia empresa en el autobaremo.
En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la UTE referenciada.

SEGUNDO.- Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La entidad destina una partida económica para dar cobertura a dichos gastos.
La UTE detalla el importe destinado a la dotación de materiales didácticos y consumibles por alumno/a y edición, estando dichos importes incluidos dentro de los precios de mercado. Además, la entidad argumenta que, debido a su alta especialización y su infraestructura organizativa y operativa, tiene la capacidad para generar todo el contenido de forma interna, sin necesidad de recurrir a proveedores externos para la adquisición de material (aspecto justificado a través del perfil multidisciplinar del equipo humano que la entidad pone a disposición de la ejecución del contrato).
En este sentido, la UTE asume el compromiso de adquirir, en caso de ser necesario, cualquier manual que favorezca la implementación de las acciones formativas. En cuanto a los precios de los mismos, la entidad asegura que el elevado volumen de acciones formativas llevadas a la práctica, le permite la obtención de mejores precios por parte de los proveedores.
En virtud de lo expuesto, queda justificado el gasto destinado por la UTE en el concepto de costes y materiales didácticos y consumibles, al estar la partida presupuestaria de gastos incluidos dentro de los precios de mercado.

TERCERO.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero, así como de arrendamiento de instalaciones y equipos. La UTE no se imputa ninguna cantidad económica con objeto de dar cobertura presupuestaria de gastos a este apartado.

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	11/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

La UTE indica que sus empresas están acreditadas en las especialidades formativas objeto de este lote, por lo que dispone de todo el equipamiento exigido en la normativa aplicable para su impartición, no siendo necesario incurrir en coste extra para equipar o acondicionar los espacios o aulas. Además, dispone de instalaciones propias en las que ejecutar la formación, las cuales están amortizadas debido a la larga trayectoria profesional de las empresas. Por tanto, al estar estos espacios amortizados, no es necesario contemplar costes derivados del alquiler o la compra de nuevos inmuebles o instalaciones. En base a lo anterior, queda justificada la ausencia de gastos en este apartado.

CUARTO.- Costes de seguros de accidentes. La UTE incluye una partida de gastos en dicho concepto por alumno/a.
El presupuesto asignado a sufragar los gastos en este apartado está por encima de lo que se estima en otras acciones formativas. Destina un porcentaje superior al 7% a este apartado, por tanto, se considera justificado el mismo.

QUINTO.- Costes en Publicidad. La UTE destina una partida presupuestaria genérica con objeto de dar cobertura a los gastos derivados de publicidad, reservándose un 6,68 % del presupuesto total. Además, enumera alguna de las actuaciones que llevará a cabo con objeto de garantizar el cumplimiento de este apartado y que entran en consonancia con la puntuación asignada por la propia UTE en el autobaremo en aquellos criterios de valoración relacionados con publicidad.
El presupuesto asignado a sufragar los gastos en este apartado está en línea del coste al que incurren el resto de empresas, por lo que se puede entender justificado el mismo.

SEXTO.- Costes de evaluación y control de la calidad. En este punto que nos ocupa, la UTE asigna una partida de gastos destinados a cubrir los mismos, argumentando que los cálculos expuestos demuestran la viabilidad del servicio en términos económicos y, adopta el compromiso de asumir cualquier coste adicional. El importe económico asignado a la cobertura de gastos dentro de esta partida está dentro de los precios de mercado.
Además, otro aspecto a valorar para considerar justificado este apartado es que la UTE asegura contar dentro de su personal interno con un responsable de calidad, para llevar a cabo auditorías periódicas que garanticen el correcto desarrollo del servicio y asegurando la aplicación de la normativa exigible en gestión de calidad.
En base a lo expuesto, se considera justificado el gasto derivado de la evaluación y control de la calidad.

SÉPTIMO.- En cuanto al apartado denominado “atención individualizada a personas con discapacidad”, la UTE asigna una partida presupuestaria específica destinada retribuir los honorarios de personal cualificado para la atención de este colectivo de alumnado, calculada en base a la temporización prevista y los honorarios asignados a este profesional.
Podemos concluir que este apartado queda justificado en base a los costes salariales derivados de este profesional, los cuales están incluidos dentro de los estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	12/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

OCTAVO.- El gasto en "Información y Orientación Profesional del Alumnado" que la UTE se ha autobaremado, se incluye en el apartado de "personal de apoyo" (se describe en el siguiente punto), quedando justificado su salario en base a que está incluido dentro de los costes estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.

NOVENO.- En lo que respecta al gasto destinado a "Personal de apoyo", la empresa tiene previsto contratar personal cualificado para la acometida de actuaciones puntuadas en sus correspondientes criterios de valoración del documento denominado autobaremo. Algunas de las actuaciones son las siguientes:
- Plan adicional para objetivar la selección de alumnado, realizando acciones individuales y colectivas.
- Implementación de encuentros e intercambios formativos.
- Visitas didácticas.
- Sesiones formativas
- Elaboración de planes de actuación relacionados con el material didáctico.
- Servicio de información y orientación laboral (ya comentado en el apartado anterior).

Los costes derivados de la contratación de este personal de apoyo quedan justificados en base a que su salario está incluido dentro de costes estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.

DÉCIMO.- En cuanto a los gastos indirectos tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía...necesarios para la ejecución del contrato, la UTE no imputa ningún gasto adicional a esta partida. Las alegaciones de la entidad se basan en que estos costes indirectos derivados del normal desarrollo de su actividad están integrados en la estructura de cada una de las empresas que configura la UTE y que son gastos fijos independientes de la realización o no de este contrato, por lo que no es necesario imputarlo a la ejecución.
En base a lo expuesto, se requiere aclaración con objeto de justificar la manera de sufragar estos gastos y constatar la ausencia de imputabilidad de costes en este apartado. La empresa manifiesta que ese coste representa menos del 2% del presupuesto ofertado, y que será asumido por la partidas "otros gastos "o incluso contra el "beneficio industrial".

DÉCIMO PRIMERO.- Para concluir con el apartado de costes indirectos, cabe resaltar que la UTE incluye otra partida económica en concepto de "otros gastos" (1,84%) y además se reserva el beneficio industrial(3,7%).

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	13/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==

anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, la oferta presentada por UTE JUAN ALCAIDE BAEZ INFOCA FORMACION S.L., habría de ser incluida al haber quedado suficientemente **justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso que nos ocupa, el desglose de los gastos generales sido suficientemente detallado.

Código Seguro de verificación:617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==	PÁGINA	14/14

617dN28dtfEuBhWb2FCJ0w==